

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 044-2023-MPT

Tacna, 11 ENE. 2023

## VISTO:

El Expediente de Registro N°255615-TD de fecha 30.Sep.2022, la Sra. Nancy Elizabeth Ale Tapia, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia N°3434-2022-GDU/MPT de fecha 08.Sep.2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el expediente obra la Notificación de Infracción N°000894 Serie "A" de fecha 28.Feb.2022, impuesta a la Sra. Ale Tapia Nancy Elizabeth, ubicado en el P.J. Leoncio Prado Calle 26 de Mayo N°1450, por infringir el Código 1-032 Por construir y/o cercar áreas de uso público, Fundo las Palmeras, Pago Ayca S/N, se impone la multa del 30% de la UIT vigente y como medida complementaria paralización de obra, demolición y/o retiro de animales.

Que, la autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Constatación N°002364 de fecha 28.Feb.2022 a las 13:20 horas, ubicado en el Fundo las Palmeras, Pago Ayca S/N, cuya copropietaria es la Sra. Ale Tapia Nancy Elizabeth, se constata el cierre de una vía de servidumbre, con material de adobe de 2 metros aproximadamente. Dicha servidumbre existe en el Plan Director de la Municipalidad Provincial de Tacna, según los datos del sistema de Control Urbano, tiene el anuncio con un cartel de venta de lotes de forma irregular con su propaganda, en aplicación de la Ordenanza Municipal N°0032-2008, se le impone Notificación de Infracción N°000892 de fecha 28.Feb.2022, Código 1-007 Por venta de Lotes o parcelas sin autorización municipal. Notificación de Infracción N° 000893 Código 1-008 Por Hacer Propaganda por cualquier medio de difusión sobre venta de lotes y/o parcela sin contar con autorización municipal. Notificación de Infracción N°000894 Código 1-032 Por construir y/o cercar área de uso público, se toma vistas fotográficas.

Que, el Informe N°037-2022-ELVL-SGATyC-GDU/MPT de fecha 16.Mar.2022, emitido por el (e) Unidad de Gestión de Control Urbano, concluye de acuerdo a la Base Catastral se visualiza la existencia de Servidumbre de Paso, pero físicamente se encuentra cerrado e impide el acceso a otras propiedades privadas, es necesario un informe técnico por parte de la Unidad competente, a fin de continuar con el procedimiento sancionador, solicita que el expediente se remita a la Unidad de Planeamiento y Catastro Urbano, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, para que realice una inspección ocular y emita un informe técnico, respecto a Paso de Servidumbre y la existencia de Expediente aprobado de Habilitación Urbana.

Que, el Informe N°075-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 17.Mar.2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control comunica que el personal de fiscalización intervino el inmueble ubicado en el Fundo Las Palmeras Pago Ayca S/N Tacna, detectando que se ha cerrado y/o clausurado un Pase - Servidumbre, así como la venta de lotes sin habilitación urbana, conforme el Plano Catastral se visualiza la existencia de Servidumbre Paso físicamente se encuentra cerrado impidiendo el acceso a otras propiedades privadas, por lo que es necesario se emita un Informe Técnico por parte de la Unidad de Planeamiento y Catastro Urbano de la Sub Gerencia y se realice la Inspección Ocular y se informe si existe el expediente aprobado de habilitación urbana.

Que, el Informe N°1385-2022-UGPUyC-SGATL-GDU/MPT de fecha 10.Jun.2022, emitido por la (e) Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro comunica, realizado el análisis técnico del expediente señala Literal a) Respecto a la Base Grafica Catastral aprobada por Ordenanza Municipal N°008-09 se observa, que el Pase Servidumbre colinda con la Habilitación Urbana Condominio "Los Cedros": aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°1585-96 de fecha 27.Dic.1996. Item 3.2. (...) el área en consulta forma parte de la Habilitación Urbana con estudios preliminares aprobado. Se observa que en su Plano N°031-96-DDU-GO-MPT dicha área en consulta cuenta con una sección vial aprobada denominada Calle S/N con Sección 4-4 de 14.90 ml. Item 3.3. La Vista Satelital de Google Earth, se observa la existencia de un pasaje (pase servidumbre) que permite el acceso a una zona agrícola. 3.4. La inspección ocular realizada con fecha 31. May-2022, a horas 9:00 a.m. se observa que el área materia de inspección (pase servidumbre) se encuentra cerrado y/o clausurado con un muro provisional de adobe con dimensiones de un ancho de 10.36 ml y una altura de 1.74 m. afectando el único acceso de ingreso y salida a una zona agrícola, como se observa en la imagen, fotografía N°1 del presente informe. Concluye que el Pase Servidumbre y la Habilitación Urbana no culminó su proceso de saneamiento, la Habilitación Urbana Condominio Los Cedros colinda con el Pase Servidumbre aprobado como Estudios Preliminares con Resolución de Alcaldía N°1585-96 de fecha 27.Dic.1996, considera el Pase Servidumbre con una denominación de Calle S/N con una sección vial 4-4 con una dimensión de 14.90 ml., la habilitación urbana no concluyó con los estudios definitivos debido a que no presentó la recepción de obras.

Que, el Informe N°1361-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 15.Jun.2022, emitido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias comunica, que la Unidad de Gestión de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control se verifica que el Fundo Las Palmeras, Pago Ayca S/N Tacna, Tacna, Tacna, ha cerrado y/o clausurado un Pase Servidumbre, la venta de lotes Sin Habilitación Urbana, y el expediente aprobado de Habilitación urbana Condominio Los Cedros colinda con el Pase Servidumbre aprobado con Estudios Preliminares con unas denominación calle S/N con una sección vial 4-4 con una dimensión de 14.90 ml., no concluyó los estudios definitivos y no presentó la recepción de obras, según el acervo documentario, se debe derivar a la Sub Gerencia de Fiscalización para su evaluación.

Que, el Informe N°042-2022-SGFYC-GDU/MPT de fecha 13.May.2022 el Área Legal de la SGFYC, remite el Expediente con los respectivos proyectos de Informes, Cartas u otros según corresponda, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°3434-22-GD/MPT de fecha 08.Sep.2022 se resuelve, Artículo Primero: Disponer la ejecución de la Sanción complementaria demolición y retiro de materiales, vía medida cautelar previa de la construcción, edificación irregular construida por un muro de adobe con dimensiones de 10.36 ml. y una altura de 1.74 ml. que afecta el Paso de Servidumbre, que es el

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 044-2023-MPT

único acceso de ingreso y salida de personas hacia/desde su intersección/desemboca en la Calle Mariscal Cáceres, Tacna, Tacna, Tacna, la construcción/ edificación es irregular, tiene las especificaciones técnicas que constan en el Informe N°1385-2022-IGPUyC.SGATL-GDU/MPT. (...). Resolución notificada el 19/09/2022.

Que, con el Informe N°401-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 19.Sep.2022, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización y Control solicita a la Unidad de Gestión Ejecutoria Coactiva No Tributaria, la ejecución de la Clausura vía medida cautelar previa, del establecimiento ubicado en Fundo las Palmeras Pago Ayca S/N Tacna, Tacna, Tacna, de la administrada Ale Tapia Nancy Elizabeth Notificación de Infracción N°894-22 para su ejecución.

Que, con escrito de Registro N°255615-TD de fecha 30.Sep.2022, la Sra. Nancy Elizabeth Ale Tapia, interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°3434-22-GDU/MPT de fecha 08.Sep.2022, para que se declare la Nulidad dejando sin efecto la Infracción Impuesta conforme lo siguiente, se estaría cometiendo un grave error al afirmar que existe un área pública al interior del predio privado denominado "Las Palmeras" basándose únicamente en la Base Gráfica Catastral que alberga datos referidos en forma espacial de bienes inmuebles (Inventario físico de predios) por lo que no puede utilizarse como un instrumento técnico normativo que oriente el desarrollo urbano de la ciudad como lo vendría siendo el Plan de Desarrollo Urbano 2015-2025 aprobado por O.M. N°019-2015. Según el Plan de Desarrollo Urbano 2015-2025, NO EXISTE camino y/o vía en el predio de propiedad de la Suc. Ale Calizaya, sin embargo en dicho instrumento técnico normativo, si se encuentra considerada una vía proyectada, que atraviesa los predios involucrados, que en el futuro podrá ser habilitado a través de un proyecto de inversión pública, que contemple una debida compensación a los titulares afectados Sucesión Ale. El derecho de servidumbre que puede tener o no un predio frente al dominante, no recae sobre competencia administrativa para realizar análisis y/o pronunciamiento alguno, este derecho es exclusivamente de las partes ventiladas en vía judicial frente a la discordancia existentes, en vía administrativa ambos predios están afectados por una vía proyectada. No habiendo la aprobación de un proyecto que permita la apertura constituye propiedad privada de la Sucesión Celestino Ale Calizaya (Padre de la recurrente) donde al administración municipal no tiene ni puede tener injerencia alguna.

Que, con escrito de Registro N°261763-TD de fecha 11.Oct.2022, la Sra. Eugenia Graciela Aguilar Flores, solicita se declare no ha lugar la apelación contra medida cautelar que ordena demolición y retiro de materiales y ejecución inmediata de la misma, habiendo tomado conocimiento de la irregular construcción que cierra el acceso/salida del pasaje/callejón /camino S/N que es paso/servidumbre que intersección/ desemboca en la calle Mariscal Cáceres, ubicado en el Fundo las Palmeras Pago Ayca S/N Tacna, Tacna, Tacna la Municipalidad Provincial de Tacna, ha realizado intervención fiscalizadora, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador contra los responsables de tal construcción irregular, imponiendo la notificación de Infracción Serie "A" N°000894 de fecha 28.Feb.2022 a doña Nancy Elizabeth Ale Tapia. Al estar vulnerando el derecho constitucional a la libertad de tránsito, la Municipalidad Provincial de Tacna en la resolución ordena la ejecución de la sanción complementaria demolición y retiro de materiales vía medida cautelar previa de la construcción irregular que afecta y/o cierra el paso/servidumbre que intersección y desemboca en la Calle Mariscal Cáceres, ubicado en el fundo Las Palmeras Pago Ayca S/N Tacna, Tacna, Tacna,

Que, el Informe N°593-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 24.Oct.2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, remite el Expediente administrativo de la impugnante Nancy Elizabeth Ale Tapia interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3434-2022-GDU/MPT a fin de que sea resuelto por la instancia correspondiente, a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el Informe N°248-2022-NICG-UGAL-GDU/MPT de fecha 07.Nov.2022, emitido por la Unidad de Gestión de Asuntos legales – GDU, concluye que el Recurso debe ser remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, expediente a 97 folios.

Que, el Informe N°951-2022-GDU/MPT de fecha 16.Nov.2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación, contra la resolución de Gerencia N°3434-2022-GDU/MPT de fecha 07. Sep.2022

Que, en el Expediente obra la Sentencia Resolución de 05 de fecha 24.Oct.2018 expedida por el poder Judicial sobre Sucesión Intestada, se resuelve: Primero: Declarar Fundada la demanda interpuesta por Lourdes Lidomila Ale Bocardo sobre sucesión intestada de quien en vida fuera su padre Julio Santiago Ale Núñez. En consecuencia declaró a Lourdes Ludomila Ale Bocardo, Jessica Beatriz Ale Ticona, Nancy Elizabeth Ale Tapia, Amalia Inés Ale Bocardo Vda. de Acosta y Leonilda María Ale Ticona en calidad de hijas, como únicas y universales herederas de quien en vida fuera Julio Santiago Ale Núñez, fallecido sin dejar Testamento el día 23.Ago.2015. Asimismo Obra Partida N°11111135 en mérito a la Sentencia (Resolución 05) de fecha 24.Oct.2018, declarada CONSENTIDA mediante Resolución N°07, de fecha 27.Dic.2018. Considerando en la copropiedad, un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada una tiene un derecho proporcional, una cuota, sobre el todo. Cada copropietario tiene derechos individuales sobre su cuota, puede disponer de ella, pero para enajenar, gravar o arrendar el bien común se requiere que todos los copropietarios estén de acuerdo.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N°30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 8° de la Ley N°29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones señala: Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar. Asimismo el Artículo 9° Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: Literal b. La construcción de

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 044-2023-MPT

cercos frontales hasta 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

Que, estando establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...). El tercer párrafo señala: Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. El Artículo 49° La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece el numeral 217.1: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", en el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Artículo 255° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El Procedimiento Sancionador, se inició con la Notificación de Infracción N°000894 Serie "A" de fecha 28.Feb.2022 a la copropietaria Sra. Nancy Elizabeth Ale Tapia, por infringir el Código 1-032 Por construir y/o cercar áreas de uso público, quien tiene el plazo de cinco días hábiles para el descargo correspondiente a partir de la fecha de notificada. Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias. La autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Que, el Artículo 259° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. La caducidad no enerva la posibilidad que el órgano competente evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, preservando los derechos del administrado.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, revisado y analizado el Expediente administrativo la administrada Sra. Nancy Elizabeth Ale Tapia, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia N°3434-2022-GDU/MPT de fecha 08.Sep.2022, la recurrente es copropietaria del predio rústico, denominado "Las Palmeras", ubicado en la ciudad de Tacna, con un área de 2 Has. 0.395 m<sup>2</sup>, siendo los copropietarios Lourdes Ludomila Ale Bocardo, Jessica Beatriz Ale Ticona, Nancy Elizabeth Ale Tapia, Amalia Inés Ale Bocardo Vda. de Acosta y Leonilda María Ale Ticona, hijas y únicas herederas de quien en vida fue Julio Santiago Ale Núñez. En la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada una tiene un derecho proporcional, una cuota, sobre el todo. Cada copropietario tiene derechos individuales sobre su cuota, puede disponer de ella, pero para enajenar, gravar o arrendar el bien común se requiere que todos los copropietarios estén de acuerdo. La división y partición extingue el régimen de copropiedad, conforme se establece en el Artículo 992°, numeral 1 del Código Civil. En el presente caso solo interpone Recurso de Apelación una de las copropietarios, no acreditó la división y partición sobre su titularidad. El área en consulta (Pase Servidumbre), según el acervo documentario, existe habilitación urbana con estudios preliminares, aprobada con Resolución de Alcaldía N°1565-96 de fecha 27.Dic.1996, aprueba el Plano N° 031-96-DDU-GO-MPT y la existencia de la Calle S/N cuenta con una vía de 4 - 4 aprobada con 14.90 ml. En el caso de autos, analizado los documentos, las actas de constatación y verificación y las fotos que obran en el Expediente presentado por las partes, se acredita la validez y la existencia de la servidumbre de paso colindante con el Condominio "Los Cedros" y con el Fundo "Las Palmeras", ubicado en el Pago Ayca S/N del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna. Estando a lo informado por la Unidad de Gestión de Planeamiento y Catastro concluye que se ha levantado un muro reciente, cerrando la servidumbre de paso, que existe, de conformidad al Plan Desarrollo Urbano, existe una vía proyectada S/N a futuro, que ocupa parte de área de vía la servidumbre de paso. Considerando que el Fundo las Palmeras no ha efectuado la Habilitación Urbana del predio, sin embargo realiza la venta de lotes de manera ilegal, la facultad de desplazamiento el derecho a la libertad de tránsito a través del uso de las vías privadas de uso público, en el uso de la servidumbre de paso y habiéndose acreditado de los actuados obrantes en el expediente, la existencia y la validez legal de una servidumbre de paso donde se verifica que el copropietario del Fundo Las Palmeras la levantado un muro que impide la libertad de tránsito en la servidumbre de paso que le favorecía el ingreso a su propiedad que no tiene salida a una vía. Por lo que, la presente demanda debe ser declarada infundada, por no respetar el derecho de uso de servidumbre, al predio dominante sirviente.

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **044-2023**.....-MPT

Que, está el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°011-2023-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Sra. Nancy Elizabeth Ale Tapia, contra la Resolución de Gerencia N°3434-22-GDU/MPT de fecha 08.Sep.2022, por cuanto es copropietaria y no acredita la representatividad de los demás copropietarios, peticionado con escrito de Registro N°255615-TD de fecha 30.Sep.2022, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N°3434-22-GDU/MPT de fecha 08.Sep.2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Provincial de Tacna, por contravención al libre tránsito de servidumbre de paso, en una vía proyectada en el Plan de Desarrollo Urbano - PDU.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. Archivo  
Alcaldía  
Secret.Gral.  
GDU  
SGATL  
Interesado  
Expediente  
PMGB/jcsa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cml(R) PNP PASCUAL MILTON GUISA BRAVO  
ALCALDE